

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE practicó visita de inspección ocular y técnica el día 14 de agosto de 2017 a la E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe, ubicada en las coordenadas geográficas 09°27'10.5" latitud Norte y 75°26'40.7" longitud Oeste (Diagonal 2 No. 7C-240 La Troncal), profiriéndose el informe de visita de fecha 22 de agosto de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

1. La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe se encontraba realizando obras de reparación en el área de suministro de combustibles; por lo tanto, no estaba operando.
2. La E.D.S no cuenta con conexión al sistema de alcantarillado público. Por lo tanto, las aguas residuales no domésticas generadas en el área de distribución y almacenamiento de combustible son dirigidas de forma independiente a trampas de grasa, que finalmente vierten al suelo. Es de anotar que ambas trampas denotaron falta de mantenimiento, por lo que requiere permiso de vertimiento.
3. Por su parte, las aguas residuales domésticas que provienen de dos baterías sanitarias para uso de personal administrativo y clientes de la E.D.S, son direccionadas a una poza séptica.
4. La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe no presentó documento de aprobación del permiso de vertimiento. Sin embargo, aportó copia de la solicitud de dicho permiso ante CARSUCRE, con radicado N° 5340 de 20 de octubre de 2015, sin la documentación completa; es decir, ni se observó el anexo del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos.
5. La E.D.S no presentó documento del Plan de Contingencia aprobado por CARSUCRE. Sin embargo, se aportó copia de oficio que acredita la solicitud del mismo con radicado N° 5342 de 20 de octubre de 2015.
6. La E.D.S no cuenta con gestor encargado de la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados de la limpieza en trampas de grasa y tanques de almacenamiento de combustible. Es importante señalar, que la E.D.S debe contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con empresas que cuenten con las licencias, permisos,



310.28
Exp No. 0792 de octubre 17 de 2017
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10

01 SEP 2022

1226

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incluyendo la aprobación del plan de contingencia por la autoridad ambiental donde realiza el cargue.

7. *La E.D.S no cuenta con caracterización fisicoquímica de sus vertimientos, realizada en el presente año.*
8. *La E.D.S no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.*
9. *La E.D.S no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.*
10. *La E.D.S no requiere permiso de emisiones atmosféricas.”*

Que, mediante Auto No. 0808 de 18 de julio de 2019, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita con el fin de verificar la situación actual de la E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 11 de septiembre de 2019, profiriéndose informe de visita de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

1. *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S, se encontraba operando en condiciones normales, prestando sus servicios rutinarios.*
2. *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S cuenta con un sistema de gestión del vertimiento, compuesto por canales perimetrales que dirigen las ARnD hacia una trampa de grasa de tres compartimientos contruidos en concreto rígido y tapas del mismo material, con punto de vertimiento dirigido a la red de alcantarillado público municipal.*
3. *Se aportó copia de solicitud de aprobación del permiso de vertimientos de la E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S con radicado N° 2669 de 08/05/2019. Sin embargo, dado que el vertimiento es dirigido al sistema de alcantarillado público; la E.D.S NO requiere permiso de vertimientos para su operación, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND).*
4. *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S deberá cumplir con las normas de vertimiento vigente.*
5. *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S NO ha realizado la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos. Sin embargo,*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

se encuentran cotizando dichos estudios con el Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo – LCAM.

6. *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S, deberá realizar una gestión ambientalmente adecuada de los residuos tipo lodos y borras que se generan con el desarrollo de sus actividades.*
7. *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S, aportó copia de solicitud de evaluación del Plan de Contingencia con radicado N° 2670 de 08 de mayo de 2019.*
8. *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S aportó copia de solicitud de inscripción al registro de generadores de residuos peligrosos.*
9. *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S tiene como razón social “Sociedad Comercializadora de Combustibles del Caribe” y representante legal al señor Carlos Alberto Dajub Fernández identificado con cédula de ciudadanía 92.512.295.”*

Que, mediante Auto No. 0703 de 26 de mayo de 2020, se desestimó el requerimiento que contiene el expediente No. 0792 de 17 de octubre de 2017, con relación al permiso de vertimientos y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de inspección ocular y técnica a la E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 19 de marzo de 2021, profiriéndose el informe de visita de fecha 16 de abril de 2021, en que se denota lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección a la E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S.

En primer lugar, se procedió a conversar los motivos de la visita con el señor Gerardo Nader en calidad de administrador de la E.D.S, quien manifestó en relación al cumplimiento de los requisitos ambientales, lo siguiente:

- *La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S al tener como punto de vertimiento de sus aguas residuales no domésticas ARnD el sistema de alcantarillado público del municipio, no requiere permiso de vertimientos para su operación, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND).*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

01 SEP 2022

1226

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

- La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S, se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, aportando como soporte oficio con radicado No. 10084 y fecha de inscripción de 24 de septiembre de 2019.
- La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S, exhibió en medio físico su plan de contingencias, durante la visita de inspección. Además, cuenta con oficio de radicado No. 7977 de 06 de noviembre de 2018, como evidencia de su presentación ante la Corporación Ambiental de CARSUCRE, para su revisión y evaluación.

Luego, se realizó un recorrido por las instalaciones, donde se pudo establecer que:

- La E.D.S se encontró en desarrollo normal de sus actividades rutinarias.
- Se identificaron dos islas, con un equipo surtidor en cada una, cuyas mangueras no presentaron fugas. Además, en esta área se evidenciaron muros contra colisión, señales preventivas y/o informativas, extintores cargados y vigentes.
- Los tanques de almacenamiento de combustibles cuentan con tapas en buen estado y demarcadas, al igual que las tuberías de desfogue.
- Se observó trampa de grasas en coordenadas geográficas 09°27'10.111" latitud Norte y 75°26'39.928" longitud Oeste, construida en concreto rígido y tapas del mismo material, internamente está compuesta por tres compartimientos, con aforo de salida dirigida a la red de alcantarillado público.
- Canales perimetrales limpios y despejados.
- La E.D.S cuenta con cuarto de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y en su interior, se observó tanques metálicos con su respectiva identificación por tipo de residuos.

CONCLUSIONES

1. La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S se encontraba en desarrollo normal de sus actividades rutinarias.
2. La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S no requiere permiso de vertimientos para su operación, al tener como punto de vertimiento de sus ARnD el sistema de alcantarillado público, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND). No obstante, la E.D.S deberá cumplir las normas de vertimiento vigente.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

01 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

3. La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S, cuenta con inscripción al registro de generadores de residuos peligrosos.
4. La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S, aportó copia de solicitud de revisión y evaluación del plan de contingencia con radicado No. 7977 de 6 de diciembre de 2018.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22. “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fecha 16 de abril de 2021 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se concluyó que: “2. La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S no requiere permiso de vertimiento para su operación al tener como punto de vertimiento de sus ARnD el sistema de alcantarillado público (...) 4. La E.D.S Comercializadora de Combustibles del Caribe S.A.S, aportó copia de solicitud de revisión y evaluación del plan de contingencias (...)” Por lo cual, CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente No. 0792 de 17 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S identificada con



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0792 de octubre 17 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

01 SEP 2022

NO

1226

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

NIT 900.359.035-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

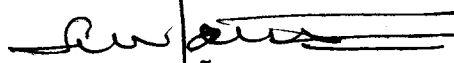
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente de infracción No. 0792 de 17 de octubre de 2017, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la **COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S** identificada con NIT 900.359.035-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la dirección Diagonal 2 No. 7C – 240, municipio de Toluviejo (Sucre) y al correo electrónico cccaribe10@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			